

LA JUSTICIA ELECTRÓNICA EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO COLOMBIANO

JAZMIN ZARELY MEDINA ROA  
MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ GAMEZ

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL  
CÚCUTA, COLOMBIA  
2019

LA JUSTICIA ELECTRÓNICA EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO COLOMBIANO

JAZMIN ZARELY MEDINA ROA  
MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ GAMEZ

Para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Director:

Diego Armando Yañez Meza

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL  
CÚCUTA, COLOMBIA  
2019

LA JUSTICIA ELECTRÓNICA EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO COLOMBIANO

JAZMIN ZARELY MEDINA ROA  
CEDULA: 37.441.735 DE CUCUTA  
CEL. 313 8122454  
CORREO ELECTRONICO: [zary\\_mr@hotmail.com](mailto:zary_mr@hotmail.com)

MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ GAMEZ  
CEDULA: 26.988.374 DE BARRANCAS- GUAJIRA  
CEL. 315 7442764  
CORREO ELECTRONICO: [mayita\\_1234@hotmail.com](mailto:mayita_1234@hotmail.com)

RESUMEN

La justicia electrónica surge de una combinación de varios elementos estructurales donde sobresalen una ingeniosa gestión y administración de justicia, articulada con una logística tecnológica, basada en el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación, cuyo asiento remite al uso del computador y los distintos paquetes de software. Se pretende con este artículo conocer más de cerca los aspectos puntuales de cuánto significa la puesta en marcha de este novedoso plan en suelo patrio, así como sus fundamentos jurídicos, pero en especial, profundizar en las garantías procesales que pueden verse amenazadas con el uso de estas herramientas, analizado dentro del contexto de las normas del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Se obtiene una visión renovada de las garantías y derechos fundamentales, que deben trasladarse a un nuevo contexto, ya no físico sino digital, donde también debe prevalecer el derecho sustancial y material.

Palabra Claves: Justicia electrónica, TIC, derecho al debido proceso, CPACA.

## ABSTRACT

E-Justice arises from a combination of structural elements which protrude a clever management and justice, articulated with a technological logistics based on the use of information and communications technology, which seat refers to computer use and different software packages. The aim of this article is to learn more about the specific aspects of what the implementation of this novel plan in the homeland means, as well as its legal foundations, but especially, to deepen the procedural guarantees that may be threatened with the use of these tools, analyzed within the context of the norms of the Code of Administrative Procedure and Administrative Litigation. A renewed vision of the guarantees and fundamental rights is obtained, which must be transferred to a new context, no longer physical but digital, where the substantial and material right must also prevail.

Keywords: E-Justice, TIC, right to due process, CPACA.

## INTRODUCCIÓN

La era digital ha invadido cada rincón del mundo humano, desde la aparición de la computadora electrónica, se ha visto una permeabilización de una infinidad de tareas cotidianas, a través de este tecnofacto<sup>1</sup>, con el que se han acortado las distancias, el tiempo de resolución, así como el ahorro de recursos humanos, ambientales, entre otros.

Es por esto que se ven en diferentes espacios el uso de aparatos electrónicos cuya matriz central es una tarjeta de procesamiento, con el que se procesan de una manera, casi inimaginable, cualquier cantidad de información en lapsos de tiempo no comprensibles para el ser humano que, cada vez, se inventa nuevos términos para poder identificar las velocidades de procesamiento de la información de estas máquinas.

Así, la aplicación o mejor el aprovechamiento de esta máquina dentro de los quehaceres cotidianos va desde los entornos industriales, aéreo-espaciales,

---

<sup>1</sup> Se trata de cualquier creación humana, natural o artificial, en donde se han aplicado y utilizado partes tecnológicas.

hasta la comodidad de una oficina o el propio hogar. Estos múltiples cambios vienen transformando los distintos entornos humanos, sobre todo, a nivel del manejo de la información, gestándose una nueva sociedad del conocimiento.<sup>2</sup>

La combinación entre sociedad del conocimiento y las Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha permitido construir un gran laberinto de nuevas realidades sociales que dinamizan la compleja sociedad humana. De una parte, las distancias se han derrumbado, pues la existencia de internet, conocida como la red, modificó las acciones y relaciones del ser humano en todos los contextos. En este sentido, debe apuntarse que se ha producido un nuevo espacio para las relaciones humanas, que consolida un nuevo entorno, siendo el primero el entorno rural que, luego, se trasladaría a un segundo espacio, el urbano y, hoy en día, se establece un tercer entorno, que se podría denominar artificial, el mundo de los espacios digitales donde el humano transcurre entablando una serie de relaciones sociales (Clark, Clark, Felippa, & Clark, 2016).

Desde esa perspectiva, las TIC son utilizadas para acelerar procesos y dinamizar realidades con el propósito de obtener mejores resultados. En ese sentido, en Colombia uno de los espacios donde el gobierno nacional dentro de su plan de políticas públicas viene gestando una adaptación y asunción de las nuevas tecnologías, se trata, precisamente, del campo de la administración de justicia; desde hace varios años se han dispuesto diferentes mecanismos legislativos para que las prácticas de administración de justicia estén acompañadas de estas nuevas formas de acceso e implementación de las TIC.

Ya no sólo se habla de comunicaciones y notificaciones electrónicas, ni de diligencias realizadas a través de estos medios, cuando los testigos por seguridad o las distancias no pueden acudir directamente a los despachos judiciales, ya se ha venido ventilando la configuración de que el expediente

---

<sup>2</sup> Entiéndase la sociedad del conocimiento como “un determinado nivel de desarrollo social, económico y tecnológico caracterizado por la participación de diversos agentes (gobierno, empresas, investigadores, centros tecnológicos, organizaciones sociales y ciudadanos) dispuestos a generar, difundir y usar la información para la producción de conocimiento económicamente útil (innovación) a los fines del desarrollo” (Valenti, 2001).

judicial se desmaterialice y se pase a la práctica de un proceso electrónico, digitalizado, con lo cual se ahorraría no sólo papel, contribuyendo a las necesidades medioambientales, sino que también se estaría generando una nueva cultura de relación con el usuario, quien ya no tendría que estar visitando periódicamente el despacho judicial, sino que a través del servicio en línea, por internet, podría acceder cómodamente a verificar el estado del proceso judicial y, así, atender a los distintos requerimientos en el desarrollo de los intereses que reclama.

Así las cosas, una de las áreas jurisdiccionales donde se hace un esquema programático de la implementación del expediente electrónico, mediante el uso de las TIC, es en el campo del derecho contencioso administrativo, en el cual el volumen de expedientes, la congestión de los despachos, así como la falta de espacios para ordenar y archivar los cientos de folios de grandes expedientes, ha exigido una nueva postura frente a las TIC; aspecto que se desprende del parágrafo único del artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), que ordena a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptar “las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias el expediente electrónico” (Congreso de Colombia, 2011, p. 120).

En el empleo de las TIC<sup>3</sup>, aunque se ha avanzado en este tema, falta todavía en cuanto al equipamiento de las oficinas y salas de audiencia con la tecnología de punta que permita un mejor servicio.

Ahora bien, uno de los factores a tener en cuenta, desde la perspectiva de las TIC dentro de los procesos judiciales deriva en el cuestionamiento, si a través del uso de estas ¿se garantizan los derechos de los usuarios y de

---

<sup>3</sup> **Artículo 6°. Definición de TIC.** Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes. (Congreso de la República, Ley 1341, 2009)

quienes reclaman una administración de justicia imparcial, expedita, ágil y efectiva, con la configuración del expediente electrónico? ¿Pueden llevarse a cabo todas las diligencias judiciales mediante la implementación de las TIC u obligatoriamente se necesita que algunas diligencias se lleven o constaten en papel, a la manera clásica?

Bajo estas inquietudes, la disposición final que se quiere desarrollar dentro de la administración de justicia, como es la implementación del expediente electrónico, permite el estudio de diferentes aristas que aún no están muy claras, más desde el campo de las garantías procesales que deben acompañar el derrotero de la configuración del mismo.

La indagación acerca de las garantías procesales en el procedimiento contencioso administrativo, desde la perspectiva de construcción del expediente electrónico, determina que se necesite un estudio de las TIC, que pueda servir para la interacción entre los operadores judiciales, las partes y usuarios. Por esto, los diferentes avances tecnológicos que se encuentran a disposición de la administración de justicia, exige un proceso de capacitación, no sólo en el manejo de los distintos programas (software), sino que las mismas máquinas (servidores y terminales) tengan las configuraciones y capacidades para que estén a tono con el cúmulo de los trámites a surtirse.

Obligatoriamente la práctica de un debido proceso que garantice a cada actor de la litis administrativa su participación, debe ser uno de los mayores aspectos a tener en cuenta durante el procedimiento, pues, resulta imperioso que el Estado de Derecho proponga y defienda para sus asociados un acceso imparcial, eficaz, en igualdad de condiciones que derive en una administración de justicia material, donde se promueva y defienda los derechos fundamentales.

Resulta importante a nivel social que la administración de justicia se lleve a cabo con unos altos estándares de calidad, donde se dé prelación a los intereses reclamados o pretendidos en las respectivas demandas. Esto trae consigo una serie de factores que concitan a la administración de justicia a que el servicio que preste ofrezca un mayor acercamiento entre el servicio de justicia

y la comunidad en general, que vea en sus instituciones verdaderos y reales momentos de presencia del Estado.

Es por todo esto que la Rama Judicial está obligada a desarrollar procesos virtuales innovadores, ágiles y eficientes que protejan el medio ambiente y se desarrollen entornos seguros, tanto para sus usuarios internos como externos, que traiga como resultado la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo al servicio del ciudadano.

Por último, este artículo al ofrecer estos elementos de juicio reflexivo, busca desarrollar algunos elementos básicos de investigación cualitativa, jurídica, con las reglas propias de los recursos que ofrece la actividad de manejo documental.

Este artículo se dispone conforme al siguiente SUMARIO: 1. La justicia electrónica garantiza el acceso a la administración de justicia. 2. Marco jurídico para la implementación del expediente electrónico en la jurisdicción contencioso administrativa. 3. Las garantías procesales dentro de la administración de justicia electrónica. Caso concreto: jurisdicción contenciosa administrativa. 4. Conclusiones.

## 1. LA JUSTICIA ELECTRÓNICA GARANTIZA EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Uno de los grandes problemas del acceso a la justicia<sup>4</sup> ha consistido en que el usuario del aparato judicial, una vez que dispone de su derecho de acción ante la jurisdicción competente, se enfrenta a un tedioso lapso de tiempo, donde tiene

---

<sup>4</sup> Aquí es pertinente tener en cuenta los alcances de una debida administración de justicia y, para ello la voz de la Corte Constitucional es esclarecedora:

A través de ella, se protegen y se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera, y se definen igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados. Se trata, como bien lo anota la disposición que se revisa, del compromiso general en alcanzar la convivencia social y pacífica, de mantener la concordia nacional y de asegurar la integridad de un orden político, económico y social justo [...] El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados. (Corte Constitucional, Ley 270, 1996)

que afrontar cualquier cantidades de sinsabores, en espera a que la judicatura profiera una sentencia. Así lo ha planteado el profesor Camilo Narváez López, quien trae a colación los resultados del informe “Doing Business 2018”:

No es concebible que Colombia sea el sexto país con la justicia más lenta del mundo de acuerdo al reporte *Doing Business 2018* del Banco Mundial; que tan solo cuente con 11 funcionarios judiciales por cada 100.000 habitantes; que exista una congestión de más de cuatro millones de procesos judiciales y se presenten actos de corrupción en el sistema judicial. (Narváez López, 2018)

Más patética no puede ser la realidad del sistema judicial colombiano, donde no sólo se combinan una serie de falencias internas, sino también externas. Claudia Patricia Romero, redactora de *Ámbito Jurídico*, hace unos pocos años, dejaba expuesta la situación dentro del sector de la justicia colombiana:

[E]s evidente que el actual sistema de justicia no resulta suficiente para cubrir la demanda de la ciudadanía, por lo que existe una queja constante sobre la deficiente gestión judicial, debido a múltiples razones, entre ellas, la falta de elementos físicos, tecnológicos y humanos. (Romero, 2016)

Como se puede deducir, los problemas son diferentes índoles: el número de empleados y funcionarios judiciales que existen para atender la gran demanda de justicia en Colombia, los problemas de corrupción, los tiempos de respuesta que sumadas todas las falencias desembocan en un extenso mar de congestión judicial, “entendida esta como una acumulación excesiva de carga judicial o de procesos que supera la capacidad instalada de respuesta de un despacho judicial, de una jurisdicción o del sistema judicial en su conjunto” (Consejo Superior de la Judicatura, 2010).

Sólo para apreciar la magnitud de uno de los problemas; en cuanto al número de jueces, fiscales y defensores públicos para atender las distintas exigencias de justicia, por parte de los ciudadanos, según estadística de la Corporación Excelencia en la Justicia – CEJ, para el año 2017, estos eran los registros del total de funcionarios en el territorio nacional:

Año	Jueces	Defensores púb	Fiscales
2017	5.522	4.534	5.016

Gráfico tomado de CEJ (2018)

Aunado a estos problemas, se encuentra la gran cantidad de expedientes que se asignan a cada despacho judicial, sobre todo a nivel de las ciudades intermedias y capitales de departamento, donde la percepción que se tiene de los espacios judiciales es encontrar “torres de procesos que envejecen a la espera de su resolución” (Ámbito Jurídico, 2014). En un informe de 2018 de la Contraloría General de la República se evidencia esta realidad:

### **Índice de congestión anual del 51%**

De esta manera, al final de 2016 se encontraban 1.708.083 procesos pendientes de resolver al interior de los juzgados y tribunales (5% menos que el año anterior).

Sin embargo, el índice de congestión registró 51%, ello significa que del total de procesos que se tramitaron durante ese año, cerca de la mitad quedaron pendientes para el siguiente; un porcentaje que continúa siendo bastante alto para el país. (Contraloría General de la República, 2018)

Visto este panorama, la problemática necesita no sólo ajustes para que haya una mejor respuesta de administración de justicia, sino que, además, esta puesta al día, debe estar a tono con las necesidades medio ambientales, como es el gasto de papel, la emisión de CO<sup>2</sup>, reducción de los tiempos de respuesta, mejoramiento de los espacios laborales, entre otros. En este sentido, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente – SIGCMA, con el que pretende, entre otros objetivos:

[...] 10) Aprovechar eficientemente los recursos naturales utilizados por la entidad, en especial el uso del papel, el agua y la energía, y gestionar de manera racional los residuos sólidos. 11) Prevenir la contaminación ambiental potencial generada por las actividades administrativas y judiciales. 12) Garantizar el oportuno y eficaz cumplimiento de la legislación ambiental aplicable a las actividades administrativas y laborales. (Consejo Superior de la Judicatura, 2017, p. 18)

Los factores relacionados se aplican no solo a nivel del sector justicia, sino que es una imperiosa necesidad para los Estados del planeta, debido a la creciente situación de anormalidad del tema ambiental, como lo expone la CEPAL (2018), refiriendo la situación en América Latina:

En un escenario global que acusa señales de inestabilidad del sistema económico, creciente desigualdad, riesgos para la paz y la seguridad y una grave crisis ambiental, se hace evidente la insostenibilidad del estilo de desarrollo dominante. A la degradación del medio ambiente y los ecosistemas, y a la depredación de los recursos naturales, asociadas a las actuales dinámicas de producción y consumo, agudizadas por la concentración urbana, se suman retos como el cambio climático, cuyos impactos afectan sobremanera a nuestra región y, en ella, especialmente a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, 2018, p. 9)

Para enfrentar esta realidad inoperante, desde hace varias décadas, con el auge del uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), se han venido disponiendo una serie de estrategias a nivel mundial, con los diferentes organismos multilaterales, así como en los gobiernos locales, con los que se busca implementar las TIC, como herramienta de soporte en las actividades del servicio público. Dichas acciones se le conocen como gobierno electrónico<sup>5</sup>, tal como lo expone el profesor Álvarez Casallas (2010).

Precisamente, uno de los campos donde ha incursionado el uso de las TIC es el área de la administración de justicia, en que se ha venido generando una serie de estrategias con las que se busca mitigar las distintas falencias que pululan el sector, para “obtener importantes mejoras en los niveles de productividad, oportunidad y satisfacción de la ciudadanía, por medio de la

---

<sup>5</sup> La CEPAL en uno de sus documentos define el Gobierno Electrónico como [L]a transformación de todo el gobierno como un cambio de paradigma en la gestión gubernamental, es un concepto que fusiona la utilización intensiva de las TIC, con modalidades de gestión, planificación y administración, como una nueva forma de gobierno [...], tiene como objetivo contribuir al uso de las TIC para mejorar los servicios e información ofrecida a los ciudadanos y organizaciones, mejorar y simplificar los procesos de soporte institucional y facilitar la creación de canales que permitan aumentar la transparencia y la participación ciudadana. (Naser & Concha, 2011).

utilización de múltiples herramientas que ayudarán a cambiar la gestión habitual de los procesos” (Romero, 2016).

Esta nueva tendencia se encuentra ya en funcionamiento a través de aplicativos y programas de computación, en el caso colombiano, con los que la Rama Judicial incursiona en el mundo de la justicia electrónica o *e-Justicia*, entendida como una política pública que pretende:

[C]oordinar el capital humano los medios financieros y las reformas legales, con el fin de permitir la desmaterialización del proceso. Esto es, sustituir el documento papel, por el documento digital y auxiliarse de todos los medios tecnológicos que ayuden a ser más eficiente la administración de justicia. (Álvarez, 2010, pp. 44-45)

Esta nueva realidad donde se articulan las TIC con las distintas áreas de labor humana, en las que se necesita ofrecer nuevas alternativas ante nuevos problemas, como es el campo de la administración de justicia, puede brindar muchas oportunidades a los distintos actores dentro del proceso judicial, en el que se pueden señalar como beneficios, entre otros:

[L]os profesionales de la justicia pueden ahorrar tiempo y trabajo; el Gobierno y la Administración de Justicia pueden obtener mayor información y transparencia sobre el funcionamiento de la justicia, y ofrecerla de manera más eficaz y eficiente; los justiciables pueden relacionarse directamente con la justicia, lo que les puede facilitar el acceso a la misma; los usuarios de la justicia pueden suponer una mayor eficiencia en el tratamiento de los casos, un ahorro de tiempo, una disminución de los costes y un mejor acceso a una justicia de mayor calidad. En general, la e-justicia puede facilitar que los ciudadanos la tengan más cerca y que se pueda acercar también a determinados colectivos (inmigrantes, personas con bajo nivel cultural, discapacitados, etc.). (Cerrillo, 2007)

Sin embargo, hecha una revisión de los documentos que sirven de plataforma legal para la implementación de la justicia electrónica en Colombia, como lo reseña Andrés Fernando Huérfano (2014), los mismos no salen de un enfoque superficial en cuanto al uso de las TIC, sin adentrarse en una postura

medular en el funcionamiento del sistema judicial, como “centro articulador de una función que satisfaga las necesidades de las ciudadanas” (p. 26), siendo entonces un aparato judicial que simplemente encarna las regulaciones sustanciales y procesales que determina la ley, “con un leve acentuamiento en la masificación fantástica del uso las TIC” (p. 26). Crítica que no escapa a la práctica de políticas que se plasman como totales revoluciones en el papel de la gaceta pública, cuando se promulga la ley novedosa, pero que en la mayoría de casos no cuentan con las asignaciones presupuestales correspondientes para que se hagan realidad los cuentos en el mundo macondiano.

## 2. MARCO JURÍDICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

### ELECTRÓNICO EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Ya se han planteado los elementos más importantes de esta gran reforma tecnológica y cultural que conlleva la implementación de la justicia electrónica en Colombia. No obstante, es necesario analizar con detenimiento los diferentes documentos legales que han servido como soporte dentro del poder público, para llevar a cabo este movimiento, especialmente, dentro de la rama judicial.

Son diferentes los estatutos legislativos y directrices internas de la Rama Judicial que se deben someter al análisis, para poder comprender las distintas etapas y aportes de cada normatividad, en cuanto a la construcción y desarrollo de las TIC dentro del ejercicio de la judicatura, como bien lo exponía la Corte Constitucional en su momento (1996), en cuanto la Administración de Justicia integra diferentes valores de orden nacional, pues se trata de un “compromiso general en alcanzar la convivencia social y pacífica, de mantener la concordia nacional y de asegurar la integridad de un orden político, económico y social justo” (Ley Estatutaria de Justicia, 1996).

Revisado el Manual que presentó Certicámara y Colombia Digital (2013), titulado “Tecnología y Administración de Justicia en Colombia. Instrumentos jurídicos habilitantes para la incorporación de TIC a la Administración de Justicia, allí se tiene como piezas estructurales de este articulado, sólo las normas habilitantes del uso de las TIC en cuanto a administración de justicia se refiere, donde se relacionan la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, Ley 794 de 2003, Ley

1395 de 2010, y Ley 1564 de 2012, y demás decretos reglamentarios y actos administrativos de la Rama Judicial en esta misma dirección temática. Sin embargo, es necesario hacer un recuento más de fondo, con relación a las distintas herramientas jurídicas que permiten un conocimiento más vasto de la implementación de las TIC en el sector justicia.

En primer lugar, se tiene la Ley Estatutaria de la Justicia, Ley 270 de 1996, donde en su artículo 4° deja abierto el camino para que se pase de un sistema escritural a uno de oralidad, esto es el desarrollo de los procesos judiciales, a través de audiencias orales. De igual forma, el artículo 95 dispone la utilización de los medios tecnológicos existentes para ofrecer un mejor servicio de la administración de justicia, mediante la regulación tanto de los trámites judiciales como administrativos que se encuentren tramitando en los despachos judiciales. (Congreso de la República de Colombia, 1996)

La Ley 446 de 1998, sirvió como estrategia del Estado para llevar a cabo un programa de descongestión judicial, donde se asumieron diferentes políticas y prácticas que estimulaban el uso de los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos en las diferentes jurisdicciones. (Congreso de la República de Colombia, 1998)

Con la Ley 527 de 1999, Colombia se inscribió dentro de la era digital. Esta marca un hito dentro de la legislación, pues supone la acogida de los avances tecnológicos y sus herramientas interactivas con los que se busca acceder a los mercados internacionales, pero que en definitiva tuvo una gran repercusión en todos los niveles, incluido el judicial. (Congreso de la República de Colombia, 1999). También, hay que agregar que con esta ley se dispusieron los diferentes principios como la “equivalencia funcional” como lo establece el artículo 8°. Además, regula la capacidad probatoria de los documentos y comunicaciones electrónicas, según el artículo 10°, donde se normatiza la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos, a partir del cual los mensajes de datos son medios de prueba y, por tanto, “no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el

sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original”.

Más adelante, la Ley Estatutaria de Justicia fue sometida a su control constitucional mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-037 de 1996, cuyo ponente fue el Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa. En ella se ventila la temática de la implementación de la tecnología al servicio de la administración de justicia, conforme al análisis que se hace del artículo 95 de la citada ley, donde la Corte deja sentada su posición en los siguientes términos:

### ***CONSIDERACIONES DE LA CORTE***

Al igual que se señaló para el caso anterior, esta disposición busca que la administración de justicia cuente con la infraestructura técnica y la logística informática necesaria para el recto cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que la Constitución le asigna. Naturalmente, el uso de los medios que se encuentran a disposición de juzgados, tribunales y corporaciones judiciales exige una utilización adecuada tanto de parte del funcionario como de los particulares que los requieran. Para ello, será indispensable entonces que el reglamento interno de cada corporación o el que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para los demás casos, regule el acceso y uso de los medios en mención y garantice, como lo impone la norma que se revisa, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público (Art. 15 C.P.). Adicionalmente conviene advertir que el valor probatorio de los documentos a que se refiere la norma bajo examen, deberá ser determinado por cada código de procedimiento, es decir, por las respectivas disposiciones de carácter ordinario que expida el legislador. (Corte Constitucional, C-037, 1996)

Otra herramienta legislativa, en este orden, lo constituye la Ley 794 de 2003, mediante la cual se hicieron algunas precisiones dentro del procedimiento civil, en torno a las notificaciones judiciales, así como la comunicación de

embargos y presentación de memoriales ante la jurisdicción ordinaria, a través de vía electrónica; razón para que se autorice la utilización de la firma digital como un mecanismo de confiabilidad de las comunicaciones electrónicas. (Congreso de la República de Colombia, 2003)

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006, reglamentó la utilización de medios electrónicos e informáticos dentro de las funciones que deben desarrollar los operadores de justicia y empleados de la Rama Judicial.

Otro documento administrativo de esta área, es producido por el Centro de Documentación Judicial de la Rama Judicial (CENDOJ), expidió el Reglamento técnico para el uso de certificados y firmas digitales en la Rama Judicial, mediante la Circular CDJCIR07 (2007), donde se estandarizan los procedimientos técnicos para el uso de certificados y firmas digitales en la Rama Judicial. Inicia con una serie de definición y alcances de algunos términos, fundamentales, para este de procedimientos digitales. Aquí se resalta los conceptos de Firma Digital, Certificado Digital, se confirman los principios de autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio. Seguidamente, el Reglamento se detiene a desarrollar propiamente, los procedimientos y requerimientos técnicos tanto para los usuarios emisores como los receptores dentro del entramado de las comunicaciones digitales, a nivel de los despachos judiciales.

Una nueva reforma a la Ley Estatutaria de Justicia, se produce con la promulgación de la Ley 1285 de 2009, donde se confirman los principios de celeridad y oralidad en las actuaciones judiciales en su artículo 1° y, además en el artículo 19, que modifica el artículo 106 de la Ley 270 de 1996, donde se amplía la visión en cuanto a los sistemas de información. En sí la ley precitada sirve de plataforma para que se produzca una nueva acción de descongestión de los despachos judiciales. (Congreso de la República de Colombia, 2009)

En este mismo orden, la Ley 1341 de 2009, desarrolla los conceptos de la sociedad de la información, así como los principios que regulan la actividad con las TIC. Con ella se crea la Agencia Nacional de Espectro. (Congreso de la República de Colombia, 2009)

Mediante la regulación de un arancel judicial, impuesto en la Ley 1394 de 2010, con los que se orienta una línea de recursos para apoyar los programas de descongestión judicial. (Congreso de la República de Colombia, 2010)

La Ley 1564 de 2012 conocida como el Código General del Proceso, marca un hito dentro de la legislación colombiana, pues constituye la actualización de las normas procesales civiles, con lo que se produce la derogación del conocido Código de Procedimiento Civil (CPC). (Congreso de la República de Colombia, 2012)

El anterior CPC estuvo sujeto a los diferentes procesos manejo de la información, en cuanto a su almacenamiento, sistematización y comunicación de la misma. Su sostén principal los tiene “en el papel, en la presencia física de las partes, en el sistema postal y en las firmas manuscritas, como medios para documentar las actuaciones procesales, vigilarlas, comunicarlas y demostrar su autenticidad” (Pájaro, 2014, p. 245).

No obstante, con el transcurrir de los tiempos y conforme a los avances de la tecnología, el nuevo Código General del Proceso (CGP) acoge estos nuevos tecnofactos existentes en el presente, pero también dando la acogida a los que están por venir en el futuro; en este sentido, el Estatuto Procesal, designa bajo un mismo concepto cada una de estas variables tecnológicas, con la denominación de “mensaje de datos” (Pájaro, 2014).

El CGP entra de lleno a regular un plan de justicia digital, cuyo objetivo principal es sustituir el expediente de papel por un expediente digital y la inmaterialización de la justicia, pues se busca la construcción de una práctica litigiosa en línea. Conforme a lo anterior, se implementa un plan basados en las TIC, desarrollado en dos fases: i) Aplicación inmediata de las TIC en determinados procedimientos que servirán de pruebas pilotos para el resto de los despachos judiciales y; ii) El Consejo Superior de Judicatura, en su calidad de administrador de la Rama Judicial debe liderar el proceso de justicia digital, como se regula a partir del artículo 103 del CGP. Sin embargo, estas nuevas medidas procesales deben ajustarse a los acondicionamientos técnicos necesarios para tales prácticas.

Como bien lo explica el profesor Nicolás Pájaro Moreno (2014), la implementación de Plan de Justicia Digital (PJD), no sólo traerá beneficios en el campo ambiental, mediante la política de “cero papel”, así como la mejor utilización y aprovechamientos de los espacios estructurales y físicos, sino que también, conforme a la configuración de un expediente digital, “[l]a vigilancia de los procesos, y el envío y radicación de demandas, memoriales, notificaciones y comunicaciones, en el modelo del PJD, recibirá asimismo un cambio radical” (p. 248), que no es otra cosa, la utilización masiva de las TIC en cada uno de estas labores, dispuestas desde cualquier lugar para cada una de las partes de la relación jurídica litigiosa. Aunado a lo anterior, además de los entornos seguros que se disponen en red, como la trazabilidad de los mensajes de datos, los usuarios internos como externos podrán contar con resultados actualizados y datos estadísticos de primera mano.

Por último, dentro de este entramado legal, se encuentra la Ley 1437 de 2011 donde se disponen las regulaciones en cuanto tiene que ver con las actuaciones administrativas del Estado, pero también los procedimientos contenciosos en caso de conflictos entre particulares y el Estado colombiano o entre las mismas entidades estatales (Pabón P. , 2014). Sobre las particularidades de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en el siguiente apartado se expondrán los elementos de juicio necesarios para la comprensión del uso de las TIC y la salvaguarda de garantías y derechos fundamentales, como el debido proceso, dentro de este Estatuto Contencioso Administrativo.

### 3. LAS GARANTÍAS PROCESALES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ELECTRÓNICA. CASO CONCRETO: JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

Conforme a la Constitución de 1991, en sus artículos 228 y 230 establece las disposiciones generales y básicas de la función de administrar justicia es una función pública cuyas decisiones son independientes a los demás poderes; cuyas “actuaciones serán públicas y permanentes, con las excepciones que establezca la ley”; pero, en tales circunstancias la judicatura debe hacer prevalecer el derecho sustancial, así como que los términos procesales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento somete a ser sancionado.

También, se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, actuando en nombre propio o a través de apoderado, y cuyo funcionamiento ha de ser "desconcentrado y autónomo".

En cuanto a la actividad de los jueces, sus decisiones (sentencias) sólo están sometidos al imperio de la ley, auxiliado por otros criterios como la "equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina", en cuanto factores de interpretación en la actividad judicial.

Ahora bien, la tarea de administrar justicia cuenta con una serie de exigencias que, fundamentalmente, estriban en el cubrimiento de necesidades logísticas, pero también en el amparo de derechos y garantías de quienes acuden en busca de solución a sus conflictos. En cuanto a las primeras, en ella se hallan los elementos de la capacidad de personal profesional idóneo que responda con prontitud y efectividad, así como las locaciones y herramientas tecnológicas apropiadas para desarrollar las actividades que demanda el usuario. Con respecto a las segundas, el ejercicio de administrar justicia conlleva que el operador judicial se circunscriba a observar y garantizar ciertos derechos fundamentales a los usuarios del sistema judicial.

En cuanto a esto último, hay que recurrir a la parte fundamental de la Carta Política del 91, donde se relacionan un listado de derechos humanos imprescindibles para la convivencia pacífica, el desarrollo de un orden justo y la prevalencia del derecho sustancial y material.

Dentro de los distintos derechos enunciados en la Constitución del 91, resaltan el derecho a la libertad de locomoción (artículo 28), el debido proceso como derecho prevalente en toda actuación judicial como administrativa ajustado a los procedimientos legales reguladores de cada materia (artículo 29); el debido proceso agrupa a otros derechos en su interior, como los derechos de un juicio antes de ser sentenciado, de defensa, de solicitar pruebas, a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos, entre otros. También, se halla el derecho del habeas corpus para quien estuviere retenido ilegalmente (artículo 30); el derecho a la doble instancia y de presentar recursos e impugnar las decisiones que no satisfagan los estándares, así como la garantía de la *non reformatio in pejus* (artículo 31); el derecho a la no

autoincriminación (artículo 33); garantías que están allí dispuestas como derroteros para la actuación del operador judicial.

Bajo los anteriores presupuestos, en la expedición del nuevo CPACA confluyen un portafolio de principios y derechos constitucionales y legales, que revisten de una atmósfera garantista las relaciones entre el Estado colombiano y sus administrados. En este sentido, tomando las palabras de Prieto Sanchiz, citado por Manuel Aragón, en cuanto a los principios y valores constitucionales se refiere, los mismos “desempeñan una función esencial como criterios orientadores de la decisión de los jueces (...) la obligada observancia de los valores superiores no propicia el libre decisionismo, sino que fortalece el papel de la Constitución” (Aragón, 1988, p. 15).

En este mismo orden, en la primera parte del CPACA, se pueden observar los diferentes principios que enmarcan la actuación administrativa que debe responder a un funcionamiento eficiente y democrático de la administración, pero siempre protegiendo y garantizando los derechos de las personas, como se define en su artículo 1°.

Más adelante, el CPACA, define los principios que deben regir cada una de las actuaciones de los operadores administrativos, como lo estatuye el artículo 3°:

**ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*. [...] (Pabón P. , 2014, p. 9)

De obligada referencia este artículo para los propósitos de este artículo por cuanto engloba los distintos elementos de análisis, desde el punto de vista del derecho sustancial, ya que los mismos tienen rango constitucional, fundamental y son de observancia permanente e inmediata, tanto en las actuaciones administrativas como en las judiciales, como lo regula el artículo 85 de la Carta Política.

En cuanto al primer principio o derecho al debido proceso orientado a las distintas actuaciones administrativas, se puede inferir como la redacción de esta parte del artículo precitado, hace un acopio muy sintético de los aspectos definidos en el artículo 29 de la Norma Superior:

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Pabón P. A., 2013, pp. 36-37)

En esta misma tónica, la segunda parte del CPACA, que dispone todo lo concerniente a la jurisdicción contenciosa administrativa y su respectiva organización, en cuanto apunta a el objeto y principios que este apunta a la observancia de los principios constitucionales y los del derecho procesal, como regla de aplicación e interpretación de ese Estatuto Procesal (artículo 103).

Visto lo anterior, se puede inferir que la normatividad del CPACA está dirigida a revestir de un potente encuadramiento de derechos y garantías todas las actuaciones administrativas y judiciales que deban desarrollarse por parte de los asociados frente a la Administración. En ese orden, se detectan dos dimensiones, por definir las de alguna manera, una material que postula los derechos fundamentales como concreciones del mismo derecho sustancial y otra dimensión más estructural, enfocada a la parte procedimental como disposición de las distintas etapas que necesita el ciudadano desarrollar ante la Administración para postular sus peticiones o requerimientos, en procura del reconocimiento de sus derechos.

Hecho este recorrido, puede hacerse una traspolación de los anteriores presupuestos desde la óptica del derecho escritural a al campo del derecho por audiencias orales y con la debida utilización de las TIC, como prácticas del posicionamiento de una posible justicia electrónica hacia futuro, donde el ejercicio de este mismo tipo de actuaciones deben estar enmarcadas dentro de las estructuras propias de los derechos fundamentales, en especial el derecho al debido proceso, aplicable para las acciones administrativas como judiciales.

Bajos estos presupuestos, en una amalgama de los postulados del derecho Administrativo y Contencioso Administrativo y las herramientas tecnológicas de las TIC se necesita edificar un doble propósito donde se pueda:

[O]frecer una plataforma moderna y efectiva en el servicio de la administración hacia sus usuarios, sino además que ofrezca los medios idóneos para un mayor acercamiento entre las autoridades y los ciudadanos que contribuya a la solución armónica de los conflictos que puedan surgir entre estos (Pardo, 2011, p. 245).

Esto contribuirá a que los operadores jurídicos enlacen una relación armónica entre las TIC y el proceso judicial, aprovechando al máximo las bondades de los

sistemas computacionales, elevando los niveles de efectividad del sistema judicial, disminución de los términos legales para el desarrollo procesal, pero también

[E]l juez se concentre en la toma de decisiones, eje fundamental de todo sistema de solución de conflictos, pero que a la vez garantice los derechos humanos al debido proceso y al acceso a la justicia, y sea consciente de la existencia de brecha digital y logre minimizar su efecto. (Londoño, 2010, p. 127)

Así, el sistema de administración de justicia en Colombia podría alcanzar unos niveles de optimización de las tecnologías que viene utilizando, pero además se contribuiría a obtener una mejor calificación del servicio de justicia, hoy por hoy, bastante apabullado por los casos de corrupción e ineficiencia, retomando la confianza el asociado que acude al aparato judicial para una pronta solución de los conflictos que, diariamente, lo aquejan.

#### 4. CONCLUSIONES

Hecho el tránsito hasta este punto, los alcances de cuanto conlleva desplegar un entorno de justicia electrónica, puede derivar en varios tópicos, pero con los que no sólo se pretende la desmaterialización del proceso, es decir, pasar de un expediente físico, de papel, a uno de soporte digital. Más aún, se debe llegar hasta inmaterialización de la justicia, esto es, que no haya la necesidad de encontrar sujetos procesales concurriendo físicamente en una sala de audiencias, sino que precisamente, mediante la puesta en marcha de un entramado logístico electrónico, los actores puedan disputar o acceder desde lugares remotos mediante software especializado que los habilite para defender sus intereses, en las distintas causas judiciales que deban atender.

La implementación de una justicia electrónica promete traer una nueva dinámica dentro de la administración de justicia para el ciudadano de a pie, pues conlleva ajustarse a una nueva serie de reglas, sobre todo, desde el punto de vista de una educación en el manejo de los sistemas computacionales, tanto para los usuarios internos como los externos.

En el 2018, el Consejo Superior de la Judicatura en su página web anunciaba con mucho éxito la implementación del primer expediente electrónico

dentro del complejo sistema judicial colombiano, en la Unidad Especial de Restitución de Tierras; así las cosas, puede vislumbrarse un futuro prometedor que ajustado a los requerimientos de seguridad tanto jurídica como de soporte técnico, desemboquen en una acción exitosa de administración de justicia a nivel de todas las jurisdicciones del componente de justicia en Colombia.

## REFERENCIAS.

- Álvarez, L. (2010). Justicia electrónica. (U. E. Colombia, Ed.) *Revista Digital de Derecho Administrativo*(4), 45-56. Recuperado el 27 de Febrero de 2019, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/download/2767/2451/>
- Ámbito Jurídico. (13 de Febrero de 2014). Expediente electrónico, ¿se quedará en el papel? *Ámbito Jurídico*, pág. N. A. Recuperado el 20 de Febrero de 2019, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/procesal-y-disciplinario/expediente-electronico-se-querada-en-el-papel>
- Aragón, M. (Septiembre-Diciembre de 1988). La eficacia del principio democrático. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 9-45. Recuperado el 27 de Febreo de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79383.pdf>
- Centro de Documentación Jududcial de la Rama Judicial - CENDOJ. (1 de Marzo de 2007). *Rama Judicial*. Obtenido de [http://tramites1.suit.gov.co/registro-web/suit\\_descargar\\_archivo?A=29137](http://tramites1.suit.gov.co/registro-web/suit_descargar_archivo?A=29137)
- Cerrillo, A. (2007). E-justicia: las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI. *Revista de Internet, Derecho y Política*(4), n. a. doi: <http://doi.org/10.7238/idp.v0i4.414>
- Clark, C., Clark, V., Felippa, M., & Clark, P. (30 de Diciembre de 2016). *Repositorio institucional Universidad Católica de Salta, Argentina*. (U. C. Salta, Ed.)

Recuperado el 20 de Febrero de 2019, de [http://bibliotecas.ucasal.edu.ar/opac\\_css/doc\\_num.php?explnum\\_id=958](http://bibliotecas.ucasal.edu.ar/opac_css/doc_num.php?explnum_id=958)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL. (2018). *Repositorio CEPAL*. Recuperado el 27 de Febrero de 2019, de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43301/4/S1701021\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43301/4/S1701021_es.pdf)

Congreso de la República de Colombia. (7 de Marzo de 1996). Ley 270. *Ley Estatutaria de Justicia*. Bogotá, D.E. Recuperado el 25 de Febrero de 2019, de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0270\\_1996.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html)

Congreso de la República de Colombia. (7 de Julio de 1998). Ley 446. *Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, entre otras*. Bogotá, D. E. Recuperado el 25 de Febrero de 2019, de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0446\\_1998.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0446_1998.html)

Congreso de la República de Colombia. (18 de Agosto de 1999). Ley 527. *Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, D. E. Recuperado el 25 de Febrero de 2019, de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0527\\_1999.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html)

Congreso de la República de Colombia. (8 de Enero de 2003). Ley 794. *Por la cual se modifica el Código de Procedimiento Civil, se regula el proceso ejecutivo y se distan otras disposiciones*. Bogotá, D. E. Recuperado el 25 de Febrero de 2019, de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0794\\_2003.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0794_2003.html)

Congreso de la República de Colombia. (22 de Enero de 2009). Ley 1285. *Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia*. Bogotá, D. E. Recuperado el 25 de Febrero de 2019, de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0270\\_1996.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html)

Congreso de la República de Colombia. (30 de Julio de 2009). Ley 1341. *Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones(47426)*. (D. Oficial, Ed.) Bogotá, D. E., Colombia: Imprenta Nacional. Recuperado el 27 de Febrero de 2019, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36913>

Congreso de la República de Colombia. (12 de Julio de 2010). Ley 1394. *Por la cual se regula un arancel judicial*. Bogotá, D. E. Recuperado el 25 de Febrero de 2019, de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1394\\_2010.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1394_2010.html)

Congreso de la República de Colombia. (12 de Julio de 2012). Ley 1564. *Código General del Proceso*. Bogotá, D. E. Recuperado el 27 de Febrero de 2019, de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html)

Consejo Superior de la Judicatura. (Septiembre de 2010). *rama judicial de Colombia*. (C. S. Judicatura, Ed.) Recuperado el 25 de Febrero de 2019, de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/6874604/ESTADO+D+E+LA+JURISPRUDENCIA+ADMINISTRATIVO+2010+-+Interiores.pdf/bbdfb5b7-5aeb-46b0-b8cc-3d41329a357c>

Consejo Superior de la Judicatura. (29 de Abril de 2017). *Rama Judicial de Colombia*. Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/19481375/Manual+del+SGA.pdf/9479632a-abfb-4411-8f85-1a3aaeb93a12>

Contraloría General de la República. (2018). *Boletín Macrosectorial No. 12*. Bogotá: C.G.R. Recuperado el 15 de Febrero de 2019, de [https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales/persona-natural?p\\_p\\_id=101&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_101\\_struts\\_action=%2Fasset\\_publicis](https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales/persona-natural?p_p_id=101&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_101_struts_action=%2Fasset_publicis)

- Corporación Excelencia en la Justicia - CEJ. (2018). Obtenido de <https://www.cej.org.co/index.php/oferta-institucional/cobertura-jueces-fiscales-y-defensores>
- Huérfano, A. (2014). *Gobierno electrónico y sociedad de la información. El procedimiento electrónico en sede administrativa y judicial contencioso administrativa*. Bogotá, D. E.: Universidad Nacional de Colombia. Recuperado el 27 de Febrero de 2019, de [bdigital.unal.edu.co/39901/1/6702172.2014.pdf](http://bdigital.unal.edu.co/39901/1/6702172.2014.pdf)
- Londoño, N. (Enero-Junio de 2010). El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea. (U. P. Bolivariana, Ed.) *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 40(112), 123-142. Recuperado el 25 de Febrero de 2019, de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/download/1033/931>
- Narváz López, C. (14 de Septiembre de 2018). Inteligencia artificial para el sistema judicial colombiano. *Ámbito Jurídico*. Recuperado el 15 de Febrero de 2019, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tecnologia/tic/inteligencia-artificial-para-el-sistema-judicial-colombiano-opinion>
- Naser, A., & Concha, G. (Abril de 2011). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL*. Obtenido de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7330/1/S1100145\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7330/1/S1100145_es.pdf)
- Pabón Parra, P. A. (2016). *Código General del Proceso Esquemático*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Pabón, P. (2014). Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011. Esquemático. Bogotá: Doctrina y Ley Ltda.
- Pabón, P. A. (2013). *Constitución Política de Colombia. Esquemática*. Bogotá: Doctrina y Ley Ltda.
- Pájaro, N. (2014). Actuación procesal y auxiliares de la justicia. En I. C. Procesal, *Código General del Proceso. Ley 1564 de 2012. Comentario* (págs. 236-255). Bogotá, D. E.: Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

Pardo, C. (2011). Los medios electrónicos en la Ley 1437 de 2011. En C. d. Estado, *Seminario Internacional de presentación del nuevo CPACA. Ley 1437 de 2011. Memorias* (págs. 245-258). Bogotá D. E.: Imprenta Nacional.

Revisión constitucional del proyecto de ley número 58/94 Senado y 264/95 Cámara, “Estatutaria de la Administración de Justicia”., C-037 (Corte Constitucional 5 de Febrero de 1996). Recuperado el 27 de Febrero de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>

Rincón, E. (Noviembre de 2013). *Certicámara*. Recuperado el 27 de Febrero de 2019, de [https://web.certicamara.com/media/23647/tecnologia\\_y\\_administracion\\_de\\_justicia\\_en\\_colombia.pdf](https://web.certicamara.com/media/23647/tecnologia_y_administracion_de_justicia_en_colombia.pdf)

Romero, C. (21 de Julio de 2016). ¿Las TIC lograrán cambiar la justicia colombiana? *Ámbito Jurídico*. Recuperado el 15 de Febrero de 2019, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/administracion-publica/las-tic-lograran-cambiar-la-justicia-colombiana>